

**La negativa a la suscripción de una escritura pública, por parte del Supremo Gobierno crea un conflicto de derecho que sólo puede resolverse por el Poder Judicial y no por la administración estatal.**

### DICTAMEN FISCAL

Señor:

En los seguidos por don Jorge Doig Dansay con el Supremo Gobierno sobre otorgamiento de escritura, aparece del expediente administrativo que se tiene a la vista, que el demandante sigue procedimiento en esa vía, sobre el mismo asunto, que aún no ha terminado. En consecuencia, y estando a lo que dispone el Art. 11 de la L. O. P. J., la vía judicial aún no está expedita.

Procede declarar que hay nulidad en la recurrida y reformándola confirmar la de Ia. Instancia. Salvo mejor parecer.

Lima, 11 de Junio de 1966.

VELARDE ALVAREZ.

### RESOLUCION SUPREMA

Lima, nueve de setiembre de mil novecientos sesentiséis.

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal; y considerando: que en el presente caso no se trata de la impugnación de una resolución suprema sino de dar cumplimiento a la que manda otorgar escritura pública al actor, cuya minuta se encuentra autorizada; que la negativa a la suscripción de la escritura pública origina un conflicto de derecho que solo puede ser resuelto por el Poder Judicial; y por los fundamentos de la recurrida: declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia de vista de fojas setentisiete, su fecha cuatro de mayo del presente año que, revocando la apelada de fojas sesentidós, su fecha veinticinco de octubre de mil novecientos sesenticinco, declara fundada la demanda de otorgamiento de escritura interpuesta a fojas dieciséis

por don Jorge Doig Dansay; y en consecuencia, que el Supremo Gobierno debe otorgar al actor la escritura pública materia de la presente acción; sin costas; y los devolvieron.— MAGUIÑA SUERO.— GARCIA RADA.— VIVANCO MUJICA.— ALARCON.— PERAL.— Se publicó conforme a ley.—Lizandro Tudela Valderrama, Secretario.

Causa 267/66.— Procede de Lima.

---